

Sres. justicias y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

*Regimiento Provincial de Ciudad-Real.*

El Excmo. Sr. Inspector general del arma me dice lo que copia.

«El Excmo. Sr. Secretario y del Despacho de la guerra me dijo en 18 del mes ultimo lo que sigue. Excmo. Sr.—He dado cuenta a la Reina Gobernadora, durante la menor edad de su augusta hija la Reina nuestra Señora, del oficio de V. E. de 8 de enero ultimo, en que á consecuencia de la exposicion que le habia dirigido el Coronel del regimiento provincial de Mondoñedo acerca de los excesos que con frecuencia cometen algunos mozos de aquella provincia, arrancandose unos los dientes, y cortandose otros los dedos de las manos, para sustraerse por tan barbaros medios del honroso servicio de las armas, con perjuicio de tercero, consulta V. E. sobre la necesidad de que se adopten unos castigos severos, no solo para que no quede impune el delito en los que lo han cometido, sino tambien para escarmiento de los demas que lo cometan. S. M. enterada de todo, tuvo por conveniente oír á su consejo supremo de la guerra, quien con presencia de las diferentes causas y antecedentes relativos á este delicado asunto, y despues de haberlo examinado con la madurez y detencion que exige su naturaleza, hizo presente á S. M., en acordada de 31 de dicho mes, lo que creyó mas arreglado á justicia; y habiendose conformado con su dictamen, se ha servido mandar, que para cortar de raiz tantos males, que no han podido evitar hasta el dia las penas impuestas en diferentes reales ordenes y sin embargo de lo manifestado en el articulo 38 de la nueva ordenanza de quintas, pendiente aun de real resolucion, entre en suerte todo mozo inutilizado, sin que le sirva de exencion legitima la falta de dedos, dientes ó uno de los dos ojos, y que si le tocase la suerte de soldado se le destine, como igualmente al que la adquiriese, siendo ya quinto, al arma correspondiente, donde se le dará la ocupacion

compatible con su respectivo defecto, con la circunstancia de que probado que sea que uno se ha inutilizado maliciosamente, se le recarguen dos años mas de servicio, y si quedase enteramente inutil se le impongan ocho años de presidio por el juzgado de los respectivos Capitanes generales. Lo que de real orden digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes en contestacion á su citado oficio. Lo traslado á V. para su inteligencia y gobierno; y á fin de que lo comunique á las justicias de los pueblos de la demarcacion de ese regimiento. Dios guarde á V. muchos años. Real Sitio de Aranjuez 5 de abril de 1834. =

Lo que traslado á V. para que se sirva insertarlo en el boletin de esta provincia para su pronta circulacion. Dios guarde á V. muchos años. Ciudad-Real 18 de abril de 1834. = El teniente Coronel. = Francisco Abad y Menchero.

*Subdelegacion principal del Fomento de la provincia de Ciudad-Real.*

El Alcalde mayor de Daimiel con fecha de ayer me dice lo que sigue. =Habiendo dispuesto el caballero comandante de armas D. José Besieres saliese una partida al mando del sargento interino de urbanos Francisco Garcia Velasco, lo verificó y habiendo pedido mas auxilio con el motivo de haber advertido en las riberas de guadiana dos hombres emboscados, se le facilitó inmediatamente el actual comandante D. Teodoro Fernandez, y á esta hora que son como las cinco de la tarde acaba de entrar dicha fuerza habiendo aprehendido al cabezalla D. Santiago Rodriguez (alias Rompe) y muerto á Miguel Nuñez de Arenas que lo acompañaba, ambos de esta vecindad, quedando el primero á disposicion de la autoridad militar; y lo aviso á V. S. á la ligera para su satisfaccion.

Y yo lo anuncio al publico con el mismo objeto y á fin de que llegue á noticia de todos la suerte miserable que sufren los que, viviendo en el crimen, concluyen su carrera en la rebelion y en la infamia para escarmiento de los malos y confusion de todos los ilusos que fundaban no ha mucho tiempo sus quimericas esperanzas en este y otros tan despreciables gefes del desorden